

Guadalajara, Jal., 14 de febrero de 2013.

Versión estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, efectuada el día de hoy.

Magistrado Presidente Noé Corzo Corral: Buenas tardes. Damos inicio a la Quinta Sesión Pública de Resolución del presente año.

Señor Secretario General de Acuerdos, le solicito constate la existencia del quórum legal para sesionar, por favor.

Secretario General de Acuerdos Edson Alfonso Aguilar Curiel: Con gusto, Magistrado Presidente.

Hago constar que además de usted se encuentran presentes en este salón de Plenos los señores Magistrados José de Jesús Covarrubias Dueñas y Jacinto Silva Rodríguez, que con su presencia integran el quórum requerido para sesionar válidamente conforme al artículo 193 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Magistrado Presidente Noé Corzo Corral: Gracias, señor Secretario. En consecuencia, se declara abierta la sesión.

Le solicito dé cuenta con los asuntos listados para resolución.

Secretario General de Acuerdos Edson Alfonso Aguilar Curiel: Por supuesto.

Le informo a este Pleno que serán objeto de resolución dos juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano con las claves de identificación, actores y órganos responsables que se precisan en el aviso público de sesión fijado oportunamente en los estrados de esta Sala.

Magistrado Presidente Noé Corzo Corral: Gracias.

Señor Secretario Ricardo Preciado Almaraz, le solicito rinda la cuenta relativa al proyecto de resolución de los juicios para la protección de

los derechos político-electorales del ciudadano 4 y 5, ambos de 2013, turnados a mi ponencia.

S.E.C. Ricardo Preciado Almaraz: Con su autorización, Magistrado Presidente, señores Magistrados.

Doy cuenta con el proyecto de resolución relativo a los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 4 y 5 de este año, en los que se controvierte el acuerdo tomado por el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, el 9 de enero pasado y publicado el día siguiente, en el que entre otras cosas se ratificó el nombramiento de la delegación en el municipio de Culiacán, Sinaloa, por seis meses más.

En el proyecto que se somete a su consideración, en primer lugar se propone acumular ambos medios de impugnación, dado que se controvierte el mismo acto, y los agravios, así como las pretensiones en cada caso son similares, por lo que se estima que es evidente la conexidad en las causas.

Por otro lado, se consulta desestimar los motivos de improcedencia hechos valer por el Comité Directivo Estatal en Sinaloa del instituto político aludido, consistentes el primero en la consumación de los acuerdos de este órgano en los que dictó como providencia temporal la prórroga mencionada, ya que había sido ratificada por el máximo ente de dirección del partido; y el segundo en la falta de definitividad de la demanda ya que no se agotó la instancia prevista por la normativa partidaria ante la Comisión de Procesos Internos.

Se llega a esa convicción porque precisamente el acto del Comité Ejecutivo Nacional le dio firmeza al aumento en el periodo de la estabilidad de la delegación en el municipio, y al ratificar las medidas cautelares hizo propias las razones sostenidas por el ente partidario estatal para justificar la extensión del nombramiento del órgano impuesto. De ahí que los motivos que sustentaron la decisión no se encuentran consumados.

Por otra parte, se menciona en la propuesta que la Comisión referida sólo tiene facultades de mediación y avenimiento, es decir, para

resolver el conflicto de forma definitiva requiere la voluntad de las partes por lo que carece de fuerza coercitiva.

En consecuencia, la instancia interna no tiene el poder de modificar ni revocar lo controvertido.

En cuanto al fondo del asunto los actores hicieron valer diversos motivos de queja, de los cuales se estudió únicamente el consiste en que las razones que se habían dado para sostener la permanencia de la delegación no fueron justificadas, ello porque de acuerdo al estudio de los escritos de impugnación era el que de asistirle la razón le deparaba mayor beneficio al ciudadano.

El ponente estima que es fundado el capítulo de queja porque efectivamente no viene al caso concreto alguna circunstancia que impidiera convocar a la asamblea para seleccionar a los miembros del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Culiacán, Sinaloa.

Como se puntualiza en el proyecto el nombramiento de una delegación sólo puede darse por un año y puede prorrogarse por causa justificada por seis meses más con aprobación del máximo órgano del instituto político.

Tomando en consideración lo anterior y el hecho de que ya había fenecido el plazo para la vigencia del órgano impuesto, así como la circunstancia de que se ratificó la extensión de su mandato, desde la óptica de quien realiza la consulta lo único que se verificaría por este tribunal, es decir, las causas son suficientes o no para soportar esa medida.

Considera el ponente que la normativa partidaria exige que la designación de ese tipo de entes de autoridad en la institución política es de carácter extraordinario, esto es, cuando haya circunstancias que evidencien que es imposible el desarrollo y cumplimiento de los deberes de las autoridades ordinarias, en este caso el Comité Directivo Municipal.

Por otro lado, se considera también el derecho de afiliación en su vertiente de participar en las decisiones internas del partido y formar

parte de sus órganos, exige que las razones que se den para imponer una autoridad en lugar de otra, que debería de ser electa democráticamente, sean objetivas, de manera que no dé lugar a que el instituto político tome decisiones caprichosas o arbitrarias, ya que en la cúspide del sistema jurídico nacional se encuentra el respeto a los derechos fundamentales. A juicio de la ponencia, el acto reclamado no se ajustó a esas bases para justificar la prórroga mencionada, de ahí que estima necesario revocarla.

La responsable adujo que era necesaria la extensión del nombramiento de la delegación, debido a que se requería un mayor trabajo de fortalecimiento institucional, si se reforzaban las secretarías de ese órgano, se podían tener mejores resultados y que no era posible renovar a un equipo que ha cumplido bien con su trabajo.

En la propuesta se pormenoriza que esas razones no eran suficientes para sostener la medida dispuesta por el partido, ya que en ninguna de ellas se evidenció que había imposibilidad para que el Comité Directivo Municipal desempeñara sus labores, o bien, que existían circunstancias que pusieran de manifiesto alguna crisis política o partidaria.

Aunado a ello, en el proyecto se indica que los motivos que da el instituto político para justificar la prórroga, denotan precisamente un clima de estabilidad partidaria interna y social, lo que justifica la necesidad de nombrar un comité directivo municipal, toda vez que la labor de las delegaciones es dejar sentadas las bases para que tomen el poder los órganos ordinarios de dirección, lo cual está cumplido en la especie, atendiendo incluso aquellos.

Ante lo injustificado de la medida partidaria, se propone revocar el acuerdo tomado por el Comité Ejecutivo Nacional en la sesión del 9 de enero pasado, y publicado el día posterior, sólo en lo que hace a la ratificación de la prórroga autorizada por el Comité Directivo Estatal en Sinaloa, en cuanto a extender por seis meses más la duración de la delegación en Culiacán, Sinaloa, así como el acuerdo y el dictamen que sirvieron de base para sustentar el acto reclamado.

Sin embargo, para no dejar desprovisto al partido de un órgano de autoridad municipal, se consulta autorizar que la delegación en

Culiacán siga desempeñando sus labores hasta en tanto no se lleve a cabo la asamblea para la selección de los integrantes del Comité Directivo Municipal.

Atento restablecido, también se considera necesario ordenar al órgano partidario estatal que emita la referida convocatoria dentro del plazo de 10 días naturales, contado a partir de la notificación de la ejecutoria, en la cual se debe incluir en la Orden del Día lo relativo a la elección del Comité Directivo Municipal de Culiacán, Sinaloa, y una vez hecho lo anterior, informar a este Tribunal del cumplimiento del acto dentro de las 24 horas siguientes a que lo realice.

En ese tenor, se estima indispensable conceder al Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Sinaloa, un plazo de 30 días naturales contado a partir del siguiente al el que emita la convocatoria para que celebre la asamblea respectiva. Además se consulta al pleno conceder a dicho órgano político que dentro de las 24 horas posteriores a la celebración envíe a esta Sala copia certificada de la documentación que demuestre la realización de la asamblea. Fin de la cuenta, señores magistrados.

Magistrado Presidente Noé Corzo Corral: Gracias, señor Secretario.

Señores Magistrados, a su consideración la consulta de la cuenta.

Si no hay intervenciones, señor Secretario General de Acuerdos, tome la votación, por favor.

Secretario General de Acuerdos Edson Alfonso Aguilar Curiel: Sí, señor Presidente.

Magistrado José de Jesús Covarrubias Dueñas.

Magistrado José de Jesús Covarrubias Dueñas: A favor.

Secretario General de Acuerdos Edson Alfonso Aguilar Curiel:
Magistrado Jacinto Silva Rodríguez.

Magistrado Jacinto Silva Rodríguez: De acuerdo con el proyecto en sus términos.

Secretario General de Acuerdos Edson Alfonso Aguilar Curiel:
Magistrado Noé Corzo Corral.

Magistrado Presidente Noé Corzo Corral: Igualmente, es mi proyecto.

Secretario General de Acuerdos Edson Alfonso Aguilar Curiel:
Magistrado Presidente, le informo que el proyecto fue aprobado por unanimidad.

Magistrado Presidente Noé Corzo Corral: Entonces esta Sala resuelve en los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 4 y 5, ambos de 2013:

Primero.- Se acumula el expediente 5 al 4, ambos de 2013, por existir conexidad en la causa y ser más antiguo el último de los citados.

Segundo.- Se revoca el acuerdo tomado por el Comité Ejecutivo Nacional en la sesión de 9 de enero pasado, sólo en lo que hace la ratificación de la prórroga autorizada por el Comité Directivo Estatal en Sinaloa, en cuanto a extender por seis meses más la duración de la delegación en Culiacán, Sinaloa, así como el acuerdo y el dictamen que sirvieron de base para sustentar el acto indicado al principio.

Tercero.- La referida delegación deberá continuar con sus labores en tanto se designe el nuevo Comité Directivo Municipal en atención a las razones expuestas en último considerando de esta sentencia.

Cuarto.- Se ordena al Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Sinaloa que dentro del plazo de 10 días naturales contado a partir de que sea notificada a la presente emita en forma supletoria la convocatoria a la Asamblea Municipal en Culiacán en que se incluya en la Orden del Día lo relativo a la elección del Comité Directivo Municipal.

Quinto.- Se ordena al Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Sinaloa que una vez emitida la convocatoria notifique a esta autoridad de ello y remita copia certificada de aquella dentro de las 24 horas siguientes.

Sexto.- Se ordena al mismo órgano partidario que celebre la asamblea para la selección del Presidente y demás miembros del Comité Directivo Municipal dentro de un plazo de 30 días naturales contado a partir del día siguiente al de la emisión de la convocatoria.

Séptimo.- Dicho órgano político deberá remitir a esta Sala copia certificada de la documentación que demuestre la celebración de la Asamblea dentro de las 24 horas posteriores a que tenga verificativo.

Rendida la cuenta y recabada la votación de los asuntos listados para esta sesión, se declara cerrada a las 12 horas con 11 minutos del 14 de febrero de 2013.

Gracias.

- - -o0o- - -